MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION GERENCIAL Nº 000328 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 31 MAYO 2023

VISTO:

El **Expediente N° 5459-2022** de fecha **30/06/2022**, presentado por el administrado: **CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO**, identificado con DNI N° 10046888, con domicilio ubicado en el **Jr. Las Azucenas Mz. C Lt. 03, Asociacion Santa Cruz de Vista Alegre, Distrito de Santa Anita**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30/06/2022 mediante **Expediente Nº 5459-2022**, el contribuyente **CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO (código Nº 13335)**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, respecto del predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas Mz. C Lt. 03, Asociacion Santa Cruz de Vista Alegre, Distrito de Santa Anita**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del 2022.

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita: **1)** Formato con carácter de declaración jurada, firmada por el solicitante CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO señalando cumplir con los requisitos de beneficio, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad Nº 10046888, que registra la fecha de su nacimiento el 08/06/1943, con lo cual acredita tener 79 años de edad a la fecha de 30/06/2022 en que interpone su solicitud y **3)** Certificado Negativo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 01/06/2022, a nombre de CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informatico de Información para Gestión Tributaria (SIGET) de la Administración Tributaria, se registra al contribuyente: **CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO (código Nº 13335),** como responsable, de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas Mz. C Lt. 03, Asociacion Santa Cruz de Vista Alegre, Distrito de Santa Anita,** con vigencia del 01/01/1998 a la fecha.

El numeral 136.5 del artículo 136º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que la Administracion Tributaria con fecha 01/07/2022 y Carta Nº 515-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA, solicito al administrado Callupe Panduro Medardo Maximo, Presentar fotocopia de la Licencia de Comercio ò Servicio Menor del (Codigo de Uso Nº 000000017452-Comercio), actividades comercial que se desarrolla en el predio y 2) Presentar, Documento Nacional de Identidad (DNI), de su conyuge que este vigente y no caduco.

Que estando a que el administrado Callupe Panduro Medardo Maximo, no ha cumplido con absolver el requerimiento efectuado por la Administración Tributaria mediante Carta Nº 515-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA, y que constituía requisito para dar trámite a su solicitud, y siendo que a la fecha ha vencido en exceso el plazo concedido, corresponde declarar improcedente su pedido de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Informe N° 0410-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 29/05/2023, informa que deviene en improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, solicitado por el contribuyente **CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO (código Nº 13335)**; en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas Mz. C Lt. 03, Asociacion Santa Cruz de Vista Alegre, Distrito de Santa Anita,** siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, respecto del predio ubicado en el **Jr. Las Azucenas Mz. C Lt. 03, Asociacion Santa Cruz de Vista Alegre, Distrito de Santa Anita**, solicitado por el contribuyente: **CALLUPE PANDURO MEDARDO MAXIMO (código Nº 13335)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

WQC